

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 508

2021-00229-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintisiete (27) de diciembre
de dos mil veintiuno (2021)**

La demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO AYALA CALVO en contra de la señora MARIA DORIS RAMIREZ, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84, inc. 2º del art. 89 e inc. 1º del art. 523, todos del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma y se le dará el trámite procesal consagrado en el artículo 523 ídem.

Como la demanda se promueve después de transcurridos treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, la notificación del presente auto admisorio de la demanda se hará en forma personal.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 423 del C.G.P habida cuenta de que el proceso que aquí se trata, se debe presentar ante el Juez que disolvió la sociedad en tal sentido y atendiendo el Numeral 3 del artículo 22 Ídem, este despacho es competente para conocer de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO AYALA CALVO en contra de la señora MARIA DORIS RAMIREZ.

SEGUNDO: Darle el trámite especial consagrado en artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de la demanda a la señora MARIA DORIS RAMIREZ, para que la conteste dentro del término de diez (10) días (inc. 3º del art. 523 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

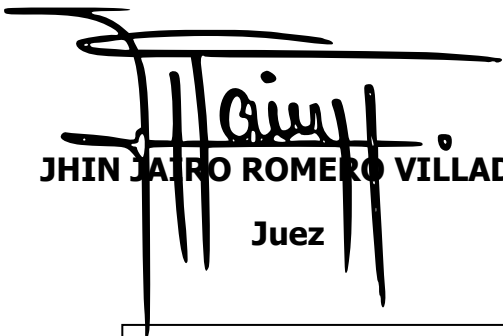
Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al Doctor OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA abogado titulado, portador de la tarjeta profesional número 62.807 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y facultades del poder que le fuera conferido y debidamente aceptado.

CUARTO: Una vez surtido el traslado de la demanda, se citará a los acreedores de la sociedad conyugal.

Quinto: Ordenar notificarle este auto al Personero Municipal y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHIN JAIR O ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL
____DE _____ DE 2021

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS

Secretario